Año de 1927 — Miércoles 14 de Diciembre — Núm. 149

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO NÚM. 2.099.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 33 del reglamento para la administración y cobranza de la «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, quedará redactado en la siguiente forma:

«Dentro de la primera quincena de cada semestre deberán renovar la Patente todos los dueños o usuarios de los vehículos que figuren en la matrícula, plazo durante el cual podrán circular con la vencida, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

En los cinco días siguientes al indicado término, los Recaudadores formarán por triplicado relaciones de deudores, conforme previene el artículo 33 del reglamento de 30 de Junio de 1926, y las Tesorerías-Contadurías, con vista del ejemplar que deben conservar, facilitarán a los Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad a que haya lugar, publicándolas además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de los comprendidos en aquéllas, para que cualquiera Autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Los particulares que figuren como deudores incurrirán en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si satisfacen el débito dentro de los diez últimos días del primer mes del semestre respectivo.

Las Patentes se expedirán en las oficinas recaudatorias permanentes de cada Zona.

Cuando se trate de recaudación accidental, o sea la producida en el curso del semestre por alta de los contribuyentes no comprendidos en matrícula, el plazo voluntario de pago será el de los quince días inmediatamente posteriores a la entrega a los particulares del duplicado del alta liquidada por los Negociados especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas, o provisionalmente, en su caso, por los Secretarios municipales, y cuando no realicen el pago, se procederá con coordinación a las disposiciones del repetido reglamento de 30 de Junio de 1926 y a los párrafos anteriores, relativos a la cobranza ordinaria.

Para proveerse de la Patente originada por alta, se podrá acudir a la Auxiliaria del Recaudador de la Zona respectiva que el contribuyente elija, en tanto no incurra en apremio, dentro de cuyo período tendrá que satisfacer su débito en la oficina recaudatoria arriba expresada.»

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre).

3388

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 5 del actual, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez dias y horas de nueve a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en lugar destinado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros del 1 al 6,500 del camino vecinal de Coca a Fuente el Olmo de Iscar, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 9 de Diciembre de 1927.—El Presidente, SEGUNDO GILA.—P. A. de la C. P.: El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

3122

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión del 14 de Noviembre de 1927

En la ciudad de Segovia, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete, siendo las seis y media en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares, D. Mariano Larios Cibatti, don Julán Santos Blanc, D. Andrés Marcos Callejo y D. Juan Gil Escorial; hallándose presente el infrascrito Secretario accidental D. Bernardo Romero y Martinez por hallarse ausente el que lo es propietario don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio Garcia Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Instalaciones eléctricas.—Burgomillodo a Segovia.—Examinados el expediente incoado y proyecto presentado en el Gobierno civil de la provincia por don Francisco Zorrilla Arroyo, como Gerente y en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Salto del Burguillo», solicitando autorización para establecer una central hidroeléctrica en el salto de agua que la Sociedad posee en Burgomillodo y una subcentral en Segovia, que han de ser unidas por una linea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que pasará por los términos municipales de Cantalejo, Cabezuela, Veganzones, Turégano, Torreiglesias, Losana de Pirón, Adrada de Pirón, Brieva, La Higuera, Espirdo, La Lastrilla y Segovia, siendo el objeto de esas central, subcentral y linea, suministrar flúido para alumbrado público, particular y otros usos industriales a la ciudad de Segovia y pueblos que lo soliciten de la S. A. «Salto del Burguillo» en la esfera de acción que abarca la instalación que se proyecta; y considerando que en la tramitación de esos expediente y proyecto se han cumplido todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión Provincial acuerda remitir los mencionados documentos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que procede conceder a don Francisco Zorrilla Arroyo, como Gerente y en representación de la S. A. «Salto del Burguillo», la autorización que pretende, con las condiciones que se consignan en el dictamen de la Jefatura de Obras Públicas.

Expropiación forzosa.—Segovia.—Remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para sn aplicación, los expedientes de los trozos 1.° y 2.° de la sección 2.ª de la carretera de Cebreros a Villacastín, estudiados por la Jefatura de Obras Públicas de Avila, para que la Comisión provincial informe lo que estime oportuno para ulterior resolución de dicho Gobierno; y considerando que el artículo 18 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 impone a los Gobernadores civiles la obligación de oir a las Comisiones provinciales en el segundo período de dicha ley referente a la necesidad de la ocupación del inmueble, y que esta misma obligación la confirma el artículo 25 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para la aplicación de la aludida ley.

Considerando que muy posteriormente el Real decreto de 20 de Marzo de 1925 aprobando el estatuto provincial, en su artículo 118 deroga las leyes y disposiciones que concedían a las Comisiones provinciales el carácter de órgano asesor, en cuestio-

nes de derecho, de los Gobernadores civiles, traspasando dichas funciones en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho a los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil, y corroborando, aclarándola y fijando definitivamente esta doctrina, la Real orden de 23 de Mayo del referido año de 1925, la cual determina que a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil, corresponde en todo caso desempeñar las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos vigentes confieren a las Comisiones provinciales, cualquiera que sea la autoridad que reclame el informe.

La Comisión provincial, por unanimidad acuerda devolver los aludidos expedientes al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole que la Comisión provincial no es competente para informarle en el asunto que interesa en su aludida comunicación, toda vez que por las dos últimas disposiciones citadas, derogatorias de otras anteriores, son únicamente los Abogados del Estado que estén afectos al Gobierno civil los que pueden desempeñar las funciones asesoras de dicha superior autoridad, pues el preámbulo de la citada Real orden, haciendo relación a consultas elevadas solicitando aclaración a las dudas que puedan suscitar la aplicación del artículo 118 del estatuto provincial, especifica que debe tenerse en cuenta que el espíritu que informa el repetido artículo 118 no es otro que el de privar a las Comisiones provinciales de toda función asesora en derecho, convirtiéndolas en verdadero órgano rector de la provincia, encomendando, en cambio, aquella función consultiva a los Abogados del Estado.

Personal.—Jubilaciones.— Capital. —Examinado el expediente instruído con motivo de haber solicitado su jubilación en el cargo de Depositario de fondos de la Diputación provincial D. Mariano Rosillo Fernández, fundado en avanzada edad y en la imposibilidad física que padece para seguir ejerciendo las funciones de dicho cargo; y resultando que el peticionario cuenta 43 años de servicios a la Corporación y que ha justificado todos los requisitos reglamentarios exigidos; visto lo que establece el artículo 6.° del reglamento de Derechos pasivos de la Diputación y lo que preceptúa el acuerdo de 5 de Agosto de 1919; la Comisión provincial acuerda conceder al Sr. Rosillo la jubilación en el citado cargo de Depositario de fondos provinciales, asignándole el haber pasivo anual de 2.680 pesetas.

Con el fin de que no quede desatendido el cargo de Depositario, acuerda la misma Comisión que la anterior jubilación no surta efecto hasta el día en que, previo el correspondiente concurso, tome posesión de esa plaza la persona que legalmente sea nombrada Depositario de fondos provinciales.

Personal.—Capital.--Habiendo sido jubilado el Depositario de fondos de esta Excma. Diputación Provincial; la Comisión permanente, por unanimidad y teniendo en consideración y cumpliendo además lo dispuesto en el estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y en el Reglamento de funcionarios y subalternos de las Diputaciones, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre del citado año, acuerda:

1.° Anunciar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un concurso, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el primero de esos periódicos oficiales, para proveer la plaza vacante de Depositario de fondos de la Corporación, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

2.° Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Diputación Provincial dentro de ese plazo y habrán de justificar documentalmente que son españoles, mayores de veinticinco años de edad, de buena conducta y que carecen de antecedentes penales. En la solicitud ofrecerán, además, constituir la fianza que después se cita.

3.° A las instancias solicitando tomar parte en el concurso acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de la inscripción en el Registro civil de nacimientos, legitimadas si son naturales del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada en otro caso, en la que se acredite que el último día del plazo fijado para la admisión de solicitudes tienen cumplidos veinticinco años de edad.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia habitual del aspirante.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el encargado del Registro general de Penados y Rebeldes.

d) Relación y documentos de los méritos y servicios que los aspirantes hayan prestado al Estado, la Provincia o el Municipio, o a otras entidades de carácter oficial.

4.° El nombrado por la Diputación Provincial para desempeñar dicha plaza, tomará posesión de su cargo en el plazo de treinta días, y dentro de ese mismo tiempo, pero antes de la toma de posesión, justificará haber constituído en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Excelentísima Diputación de Segovia, la fianza de 60.000 pesetas en metálico o valores públicos de cargo del Estado. Si la fianza se constituye en valores públicos, éstos serán al precio de cotización oficial el día en que se haga su depósito, facilitando al Depositario la Diputación el medio de percibir los intereses que devenguen esos valores.

5.° Si el interesado no cumple alguno de esos requisitos, perderá todo derecho a ocupar la plaza de Depositario, y en este caso, la Diputación se reserva usar del que la concede la última parte del párrafo 2.° del artículo 47 del reglamento de funcionarios provinciales.

6.° Los deberes y derechos del Depositario de fondos son los que se especifican en los vigentes estatuto provincial, reglamento general de funcionarios provinciales y el especial de la Diputación de Segovia.

Idem.—Capital.—Habiendo consultado la Diputación Provincial a la Dirección general de Obras Públicas, como consecuencia de una solicitud elevada a la Corporación por los Auxiliares técnicos de la Sección de Vías y Obras provinciales, si estos funcionarios pueden percibir los emolumentos a que dicen tener derecho por visitas de inspección a las obras que realiza la Diputación, en la misma forma que lo tienen concedido los Sobrestantes de Obras públicas, y habiendo contestado dicha Dirección general en el sentido de que el personal técnico de las plantillas de la Sección de Vías y Obras provinciales que no pertenece a los Cuerpos de Obras Públicas, no puede percibir sueldo ni gratificación con cargo a la subvención del Estado, ni tampoco con cargo a los depósitos que hagan los contratistas, los emolumentos por inspección de las mismas, pudiendo, sin embargo, serles abonados con cargo a fondos provinciales, si la Diputación lo estima de justicia o conveniente; la Comisión Provincial acuerda dar traslado de esa resolución a los Sres. D. César Zubiaur y don Mariano de la Orden, Auxiliares técnicos de la citada Sección de Vías y Obras.

Idem.—Capital.--Existiendo vacante la plaza de Oficial 2.° de la 2.ª categoría del Escalafón administrativo de la Diputación Provincial, por jubilación de D. Mariano Palomo Lapeña que la desempeñaba; y visto lo resuelto por la Comisión Provincial en el apartado 1.° de su acuerdo de fecha 14 de Octubre próximo pasado; la Comisión Provincial por unanimidad acuerda:

1.° Correr las escalas de los Oficiales de 2.ª y de 3.ª clase de dicho Escalafón.

2.° Ascender a Oficial 3.° de la 3.ª categoría al Auxiliar número uno de la 1.ª clase, D. Gregorio Monjas Salgado.

3.° Correr igualmente las escalas de los Auxiliares de 1.ª y de 2.ª clase, quedando vacante, como consecuencia de estos ascensos, una plaza de Auxiliar administrativo de 2.ª categoría.

4.° Que todos estos ascensos y corridas de escalas surtan efectos desde el mismo día en que causó baja en el Escalafón provincial el funcionario que ha producido la vacante.

Idem.—Capital.—Dada cuenta de una Real orden circular dictada por el Presidente del Consejo de Ministros con fecha 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del mismo día, disponiendo que por ningún concepto se encomienden por los titulares de cargos o autoridades que precisen Secretarías auxiliares para el desempeño de los suyos, funciones oficiales ni oficiosas retribuídas ni gratuitas relacionadas con las que tienen encomendadas a personas que no figuren precisamente en las plantillas del Estado, Provincia o Municipio, considerándose la transgresión en esta materia como falta grave, que dará lugar a la formación de expediente comprobatorio, y que será penada con la suspensión de empleo y sueldo por un año; y considerando que las funciones indicadas las ejerce en esta Diputación cerca del Sr. Presidente el Oficial de primera categoría D. Fermín Cristóbal López; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda que a partir del próximo presupuesto, la Secretaría particular del Sr. Presidente de la Diputación se denomine «Secretaría Auxiliar», y que continúe desempeñando las funciones de ésta el aludido Oficial, ya que se halla dentro de las condiciones fijadas en la Real orden circular de referencia.

Idem.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 9 del actual dirige el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales a la que acompaña una solicitud del Delineante de la Corporación D. Antonio Domínguez, para que llegado el caso de la aplicación de los acuerdos que en ella se citan, se le apliquen con la benevolencia que su trabajo merece en la que manifiesta asimismo que no existe en la Sección más Delineante que el indicado y que el sueldo de sus similares en todas partes es el de 4.000 pesetas, por lo que parece de justicia se le asigne este sueldo, indicando asimismo que teniendo en cuenta haber quedado desierto el concurso anunciado con fecha 8 de Septiembte último para la provisión de la plaza de Delineante de Obras públicas, por lo que opina que debe anunciarse nuevamente dicho concurso en las mismas condiciones que anteriormente y que si hubiese concursantes parece lógico la igualación de sueldos, y si no le hubiese, opina debe continuarse como hasta el presente autorizándole para que en caso de exceso de trabajo se den algunos de ellos para hacerlos fuera, la Comisión, por unanimidad, acuerda que en vista de ser varios los asuntos que se proponen a resolución por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, vuelvan los indicados a sus negociados respectivos con el fin de que por separado y con los correspondientes informes, se presenten a esta Comisión en una de las próximas sesiones que celebre.

Idem.—Capital.—Leída una instancia que el acogido en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Pablo Gómez y Gómez, eleva al excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación, solicitando en virtud de llevar doce años prestando servicio en la Corporación como Meritorio y teniendo noticias de que existe una plaza vacante de Auxiliar, ruega se le conceda la expresada plaza en virtud de lo que dispone el artículo 9.° del reglamento por el que se rige en la actualidad la Excma. Diputación, la Comisión por unanimidad acuerda con sentimiento no poder acceder a lo solicitado por el acogido Pablo Gómez y Gómez, pues si bien es cierto que el artículo 9.° del citado reglamento concede algún derecho para ocupar las vacantes de Auxiliares a los acogidos en los indicados Establecimientos, el reglamento de funcionarios y subalternos provinciales aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, en su artículo 53, determina que el ingreso en el cuerpo administrativo de las Corporaciones provinciales habrá de verificarse por oposición y por la última categoría, que debe asimismo darse conocimiento de la convocatoria a la Junta Calificadora del Ministerio de la Guerra por tener opción los licenciados del Ejército a la tercera parte de las plazas vacantes según dispone el Real Decreto-ley del mes de Septiembre de 1925 y que la disposición final del expresado reglamento de funcionarios, deroga todos los preceptos que se opongan al mismo.

Tribunales de exámenes.—Capital. —Con el fin de que juzguen los ejercicios que practicarán los peones camineros, aspirantes al Cuerpo de Capataces de la Diputación, y los aspirantes también a ingreso en el Cuerpo de Peones camineros, cuyos exámenes principiarán el día de mañana los de Capataces y el 23 del actual los de camineros; la Comisión acuerda que el Tribunal correspondiente quede constituído en la siguiente forma:

Presidente: el Diputado provincial D. Andrés Marcos Callejo, delegado por el Sr. Presidente de la Diputación.

Vocales: el Ingeniero Director de Vías y Obras D. Manuel Junguito Navas; el Secretario de la Diputación D. Timoteo de Antonio y Gil y si éste no pudiere asistir, el Oficial administrativo de 1.ª categoría, ingresado por oposición, D. Fermín Cristóbal López; el Ayudante de Obras públicas de la Sección de Vías y Obras, D. Vicente O.alla, y el Auxiliar técnico de la misma sección D. César

Zubiaur Pons, que actuará de Secretario; todos con voz y voto.

Ferrocarriles.—Capital.—Dada lectura de una comunicación que con fecha 9 del actual envía el Director de la S. A. del Ferrocarril eléctrico de Guadarrama, por la que manifiesta que con esa fecha dispone el envío dé un ejemplar del proyecto de prolongación del ferrocarril desde el Puerto de Navacerrada a Segovia y encarece se acuse recibo del citado ejemplar y se le reembolse la cantidad de 1.000 pesetas que corresponde pagar a cada uno de los miembros de la citada Comisión, de conformidad con el convenio celebrado en 2 de Junio de 1924 y comunicado asimismo a esta Comisión por el Sr. Director de Vías y Obras provinciales haberse recibido el ejemplar del indicado proyecto, la Comisión por unanimidad, acuerda que se satisfaga a la indicada sociedad anónima Ferrocarril eléctrico de Guadarrama, la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al presupuesto provincial.

Idem. — Burgos. — La Comisión acuerda quedar gratamente enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, en la que, contestando a la invitación hecha por la de Segovia acerca del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero, manifiesta que la Corporación se ocupará con interés de ese asunto, pues se halla dispuesta a cooperar con la de Segovia a la realización de cuantas gestiones vayan encaminadas a aumentar las comunicaciones ferroviarias de ambas provincias.

Caminos vecinales.—Contabilidad provincial.—Madrid. — La Comisión acuerda quedar enterada y que pase a la Intervención de fondos provinciales, a los oportunos efectos, una Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 9, trasladando otra del Ministerio de Fomento, relativa al importe de la subvención que el estado concede a las Diputaciones Provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales y que aquéllas deben consignar en sus próximos presupuestos de gastos, correspondiendo a la provincia de Segovia la suma de 249.577 pesetas.

Idem.—Idem. — Capital. — Participado por el Sr. Interventor de fondos provinciales que en cumplimiento y a los efectos de los acuerdos adoptados por esta Comisión con fecha 14 de Septiembre último, que los Ayuntamientos de Valseca, Valverde del Majano y Hontanares de Eresma han ingresado en la Depositaría provincial las cantidades de 5.779,29 pesetas, 2.596,20 y 4.576,09, respectivamente, en garantía de la construcción del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo; que los Ayuntamientos de Valseca, Hontanares de Eresma y Los Huertos han ingresado también en la misma Depositaria las sumas de 3.644,72 pesetas, 2.546,69 y 1.495,45 respectivamente, para responder de la construcción del camino de Hontanares de Eresma a Los Huertos, y que la hipoteca que los mencionados Ayuntamientos vienen obligados a constituir, la han efectuado, entregando al efecto el de Valseca una inscripción nominativa número 1.759, de 36.354,22 pesetas nominales; el de Los Huertos otra inscripción nominativa número 311, de 38.328,69 pesetas nominales; el de Valverde del Majano, la inscripción nominativa número 3.153, por valor de 17.583,78 pesetas nominales, y el de Hontanares de Eresma otra inscripción nominativa número 4.961, representativa de pesetas 11.043,81 nominales, todas procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios y con los intereses cobrados hasta el 1.º de Octubre próximo pasado.

Considerando, que por los Ayuntamientos de Valseca, Hontanares de Eresma, Valverde del Majano y Los Huertos, han sido cumplidas las condiciones previas que les fueron impuestas para poder anunciar la subasta de los aludidos caminos; la Comisión acuerda darse por enterada de los depósitos efectuados y valores entregados en garantía, que éstos queden depositados en la Caja provincial, que una vez efectuada la subasta y empezadas las obras se acuerde la forma en que ha de entregarse el anticipo ofrecido a cada Ayuntamiento, que se anuncien las aludidas subastas de las obras de construcción de los repetidos caminos y que se dé cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de la forma en que se desea que esa construcción se lleve a efecto.

Idem.—Coca a Fuente el Olmo de Iscar.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,500 del camino vecinal subvencionado por el Estado, de Coca a Fuente el Olmo de Iscar, cuyas obras importan 28.652,25 pesetas y habrán de ejecutarse en un plazo de seis meses; la Comisión acuerda aprobar el mencionado proyecto, que pase a la Intervención de fondos provinciales para que por ésta se informe si existe crédito en la partida del presupuesto destinada a la reparación y conservación de los caminos vecinales y puentes propiedad de la Diputación para atender al abono del importe de estas obras, y que una vez cumplido este trámite, se formule el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas que hayan de regir en la subasta correspondiente.

Idem.—De la estación de Armuña a Añe.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del vigente reglamento de Vías y Obras, la certificación parcial número 1 del camino vecinal en construcción subvencionado por el Estado, de la Estación de Armuña a Añe, cuya certificación importa la cantidad de 7.316,26 pesetas; la Comisión acuerda aprobar dicho documento y que sea comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia a los efectos consiguientes.

Cédulas personales. — Segovia y Ayllón. — Examinados los padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de la Capital y Ayllón, y resultando que las clasificaciones de los contribuyentes están de acuerdo con la demostración de las hojas declaratorias y de lo dispuesto en el estatuto provincial e instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva una copia a los citados Ayuntamientos para su exposición al público, por un plazo de diez días en que se oirán reclamaciones.

Idem.—Villacastín.--Examinado un padrón adicional al de cédulas personales formado para este año por el Ayuntamiento de Villacastín y no conteniendo defecto alguno reglamentario; la Comisión acuerda aprobarle y que surta los debidos efectos.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos—Examinados los expedientes instruidos a instancias de Amancio Durán, vecino de Segovia; Vidal Marugan, de Bercial, y Rufo Clemente, de La Velilla, todos mayores de edad, casados y jornaleros, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos María Durán, Hilaria Marugán y Ezequiela Clemente, y resultando justificados todos los extremos reglamentarios y no existiendo en la actualidad vacantes en esa clase de auxilios; la Comisión acuerda inscribir las aludidas peticiones, por el orden en que figuran, en acta.

Idem. — Segovia. — Examinado el expediente intruido a intancia de Pedro Yuste Arranz, casado, guardia civil, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para atender a una de las dos niñas gemelas que ha dado a luz su esposa; y considerando que el solicitante disfruta un haber mensual de 233,85 pesetas, y que esta clase de socorros se otorgan solamente a familias que carecen de recursos; la Comisión acuerda desestimar la petición de referencia.

Alienados.—Roda de Eresma.—Resultando del informe emitido por el Subdelegado de Medicina del partido de la capital, que Francisco y Ricarda Montes García padecen imbecilidad con raptus impulsivos, por lo que dicho funcionario cree de necesidad la inmediata reclusión en un Establecimiento dedicado a esta clase de enfermos; la Comisión acuerda: 1.º Ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional de los aludidos enfermos en la Sección de presuntos dementes de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para su observación, 2.º Advertir al padre de aquellos la obligación en que se halla de comparecer en el Juzgado de primera instancia del partido a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos que ocasionen esos alienados durante su observación y en un manicomio, si a él hubiesen de ser trasladados, sean satisfechos con cargo a los fondos del presupuesto provincial en ejercicio.

Idem.-Madrid.--Hontanares de Eresma.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte, la presunta demente Gertrudis Calle Muñoz, natural de Hontanares, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid, que en su día y en vista de los documentos que remita relacionados con el asunto, se resolverá lo procedente.

Idem.—Segovia. — Examinado el expediente instruído a instancia de Mariano Zapatera, vecino de Segovia, en solicitud del ingreso de su hija María Zapatera Arroyo, de 27 años de edad y de estado soltera, en la Sección de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, a falta sólo del informe del Subdelegado de Medicina del partido; la Comisión acuerda el ingreso provisional de dicha enferma en el departamento de observación de los aludidos Establecimientos, a reserva de lo que pueda resultar del informe que en su día emita dicho Subdelegado.

Expósitos.—Pinarejos.—Accediendo a lo solicitado por Pablo Escribano Fuenteraja, jornalero, vecino de Pinarejos y casado con Buenaventura Gómez Maroto; la Comisión acuerda devolver a ese matrimonio el niño Antoliano Gómez Maroto, hijo de la Buenaventura, a cuyo efecto se autoriza al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia donde el niño se halla acogido, para que haga la entrega en las condiciones reglamentarias

Idem.—Expósitos.—Prádena.—Solicitado por Lucio de la Mata García, de oficio zapatero y vecino de Prádena, le sea concedido el asilado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia Luciano Cuéllar, para tenerle en su compañía y dedicarle al oficio de zapatero, y resultando que no es voluntad de dicho acogido salir por ahora del aludido Establecimiento; la Comisión acuerda denegar la petición de referencia.

Sordo-mudos y Ciegos.--Chatún.—Existiendo una vacante de alumno pensionado por esta Diputación en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y Ciegos, y correspondiendo ocuparla al niño sordo-mudo Julián del Río del Río; la Comisión acuerda avisar al padre de dicho niño, a fin de que se provea del equipo y enseres que se consignan en la nota que se le remitirá; se presente a la mayor brevedad a verificar el ingreso del Julián en el referido Colegio, y que se remita al Sr. Comisario Regio de éste el expediente justificativo de que dicho niño reune todas las condiciones reglamentarias.

Exposición de Barcelona.—Invitada la Diputación Provincial por el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, a que concurra al gran certamen que la Ciudad Condal se dispone a celebrar en el año 1929, aportando todos aquellos elementos que contribuyan a dar una idea más exacta y amplia de la labor progresiva que en tantos órdenes vienen realizando las Corporaciones públicas y los organismos oficiales de nuestra Patria, de su personalidad pretérita y de sus proyectos y aspiraciones; la Comisión Provincial acuerda agradecer y quedar enterada de la aludida invitación y prestar a la Exposición de Barcelona el apoyo moral y material que sea posible otorgar por esta Diputación de Segovia.

Novena en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla.—Madrid.—Invitada la Excma. Diputación Provincial al solemne novenario que la Real e Ilustre Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de Segovia, se celebrará en la Iglesia parroquial de Santiago, de Madrid, los días del 12 al 20 del actual; la Comisión Provincial acuerda agradecer muy vivamente la invitación de referencia, y que a los cultos de ese novenario asista el mayor número posible de Sres. Diputados, en representación de la Corporación.

Etiqueta. — Capital. — Habiéndose enterado la Comisión Provincial de que por Real orden de 12 de este mes ha dispuesto el Ministerio de la Gobernación que el pueblo de Otones, de esta provincia, se denomine en lo sucesivo Otones de Benjumea, en recuerdo de los beneficios otorgados al vecindario por el Excmo. Sr. don Luis Benjumea Calderón, Director general de Acción Social Agraria; la Comisión, por unanimidad, acuerda hacer constar en acta la satisfacción que ha experimentado al conocer esa noticia y enviar con este motivo su más efusiva felicitación al Sr. Benjumea.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media de la noche, de la que se extiende la presente acta

y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario accidental, B. Romero y Martínez.

3378

Alcaldía de Sepúlveda

JUNTA DE CARGAS DE JUSTICIA

No habiéndose reunido número suficiente de señores representantes de los pueblos de este partido judicial, con objeto de celebrar sesión para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1928, se cita en segunda convocatoria para el día 31 del actual, a las doce de la mañana; con la advertencia de que será válida la sesión cualquiera que sea el número de representantes que se reunan.

Sepúlveda, 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Zorrilla.

3380

Alcaldía de El Espinar

El día 27 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde, un Vocal de la Comisión permanente y el Interventor de fondos municipales, con asistencia del Notario de esta villa para levantar el acta correspondiente, el sorteo de diez obligaciones del empréstito municipal que corresponde amortizar en este año, y cuyo acto se efectuará en la forma de años anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 9 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

PADRONES DE RÚSTICA

Recibido en las Alcaldías que a continuación se dicen de la Jefatura provincial del avance catastral, el padrón de la riqueza rústica de sus términos municipales, formados para el año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas únicamente por la Jefatura provincial.

Pueblos que se citan.

Miguel Ibáñez
La Matilla
Coca

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Villar de Sobrepeña

3379

Alcaldía de Torreiglesias

Don Esteban Gil, Alcalde Constitucional de Torreiglesias.

Hago saber; Que formado el proyecto del presupuesto extraordinario por la Comisión permanente de este Ayuntamiento que ha de regir el año de 1928, para la construcción de Escuelas Nacionales y casas habitaciones para los Sres. Maestros de primera enseñanza, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días al objeto de que pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Torreiglesias, a 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Esteban Gil.

3375

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy, se cite a Juan López Neira, para que el día 16 del actual a las doce de la mañana comparezca en este Juzgado, sito calle de la Trinidad número 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa.

Y se le previene que si no concurre le parará el perjuicio que halla lugar.

Segovia, 6 de Diciembre de 1927.— El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

3376

Tribunal Industrial de Madrid

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta corte a instancia de Alberto Díez Sanz, contra D. Perfecto Escorial Bernabé, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a seis de Abril de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes, de la una como demandante Alberto Díez Sanz, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, y de la otra y como demandado D. Perfecto Escorial Bernabé, vecino de Cantimpalos, en ausencia del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo.—Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Perfecto Escorial Bernabé, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone al actor Alberto Díez Sanz, la cantidad de dos mil trescientas setenta y ocho pesetas en concepto de salarios devengados. Y se impone a dicho demandante la multa de cien pesetas que hará efectiva al ser firme esta resolución, bajo apercibimiento de apremio. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.—Así lo sentencio y firmo. —Fernando Abarrátegui.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente que firmo en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

3374

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Segovia

Pliego *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	13
Azúcar	18
Café	5
Carbón de cok	3.010
Id. de hulla	300
Id. vegetal	180
Garbanzos,	30
Jabón común	53
Leña	1.995
Aceite mineral	13
Patatas,	203
Pasta para sopa	»
Velas de esperma	51
Lejía	43
Arroz	10

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad, de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza. Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, do los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 8 de Diciembre de 1927.—El Comandante Presidente, Bernardo San Frutos.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Enero de 1928

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca limpia, kilos.	84
Hueso de caña, kilos	37
Tocino 1.ª, kilos	17
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	13
Gallinas de un kilo	8
Huevos, docenas	17
Vino común, litros	41
Idem generoso, litros	4
Leche de vacas, litros	349
Pan de hospital, kilos	334
Guisantes frescos, kilos	3
Dulce variado, kilos	2
Fruta variada, kilos	2
Jamón limpio, kilos	2
Sémola, kilos	»
Zanahorias, kilos	40

Cumple este concurso el día 16 del corriente mes.

IMPRENTA PROVINCIAL